

**DICTAMEN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE JAÉN.
AÑO 2000.**

Dictamen aprobado en sesión plenaria del C.E.S. el día 6 de Julio de 2.001
Presidente-Ponente: Marcos Gutiérrez Melgarejo.

DICTAMEN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE JAÉN. (2.000)

Por el Sr. Presidente, ponente del informe que se expone, se da cuenta del mismo así como de su debate, corrección y aprobación en la Comisión Permanente última. A continuación explica al plenario la cuestiones más destacables del informe que eleva a la consideración de los señores consejeros. Concluyéndose, por unanimidad, la aprobación del mismo.

CREACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Las competencias en materia de Justicia fueron asumidas por la Junta de Andalucía por los decretos de Transferencias 141/1.997 y 142/1.997, ambos de 31 de enero, por los cuales se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de los medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Posteriormente, por Decreto del Consejo de Gobierno 83/1.997, ambos de 13 de marzo, se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios traspasados. Así ha sido hasta ahora, pero el año 2000 está marcado, en el ámbito de la Justicia en la Comunidad Autónoma Andaluza, por la creación de la Consejería de Justicia y Administración Pública y sus correspondientes Delegaciones Provinciales. Podemos, al respecto, hacer la siguiente exposición cronológica al respecto:

Por Decreto del Presidente 6/2000 de 28 de Abril sobre “reestructuración de Consejerías” se crea la Consejería de Justicia y Administración Pública, que atribuye a la misma las competencias atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública, la Dirección General de la Función Pública, la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y las atribuidas al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Resultó nombrada Consejera D^a. Carmen Hermosín Bono.

Más tarde, por Decreto 139/2000 de 16 de Mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de conformidad con la cual *“corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública el desarrollo de las competencias de Justicia previstas en los arts. 52 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en materia de Instituciones Penitenciarias; el régimen jurídico de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones; las competencias atribuidas en materia de*

Registros de la Propiedad y Mercantil; Notarías y Objeción de Conciencia; el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública; las competencias en materia de organización administrativa y procedimiento, la inspección de servicios, informatización de la administración y servicio de información administrativa”.

Dentro de la Organización de esta Consejería, de acuerdo con el último de los decretos citados, se crea una Delegación Provincia de Justicia y Administración Pública en cada una de las provincias andaluzas, con las competencias que reglamentariamente se establezcan.

En relación con Jaén, por Decreto 310/2000 de 13 de Junio se dispone el nombramiento, por el Presidente de la Junta de Andalucía, de D. Celso José Fernández Fernández como Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Jaén, quien tomara posesión del cargo el día 10 de Julio de 2000.

La sede actual de dicha Delegación se encuentra en la planta novena del edificio situado en la Avenida Paseo de la Estación nº 30.

INFORMATIZACIÓN.-

El Plan Adriano de informatización de los Juzgados de la Comunidad Autónoma Andaluza implantado por la Consejería de Justicia y Administración Pública, en este ejercicio se cumplía la planificación que se hizo allá por 1.997, de manera que en tres años se han implantado prácticamente (a excepción del Juzgado de Baeza, por la realización de las obras de traslado, y los de Linares cuya completa informatización se prolongará hasta los primeros meses del año 2.001) los medios informáticos y las aplicaciones necesarias en todos los órganos judiciales de la provincia de Jaén. Esta planificación se ha tenido que ir modificando “al alza” por la creación de nuevos órganos judiciales, o la modificación de competencias para los ya existentes por modificaciones legislativas. Así se pueden dar los siguientes datos en cuanto a ejecución económica de citado Plan, así como de los elementos que se han implantado.

AÑO	PRESUPUESTO		
	EJECUTADO	EJECUCIÓN	PLANIFICAD O
1997			
1998	90.053.095		
1999	93.414.723		
2000		37.271.500	

2001			
	183.467.818	37.271.500	

TOTAL "ADRIANO"	220.739.318 Pts.
------------------------	-------------------------

AÑO	ORDENADORES	IMPRESORAS	SERVIDORES	PUNTOS DE RED
1998	176	105	7	212
1999	123	53	7	189
2000	73	29	3	133
2001				
	372	187	17	534

Las aplicaciones que operan dentro del "Plan Adriano" están "vivas" por lo que necesitan de permanentes versiones de los programas, así como la adaptación de los ordenadores a estas versiones. Pero todo esto no tendría sentido sin la concienciación y la necesidad de su uso por todos los funcionarios, Jueces y Secretarios de su utilización, tema este al que ya se hizo alusión en el Dictamen de 1.999, y la Prevención dictada por el T.S.J.A. Encomiable es el empeño que la Administración Autonómica está haciendo en la encriptación de los documentos para que se transfieran con el máximo de confidencialidad. En definitiva, se sigue avanzando en la comunicación por correo electrónico entre Juzgados, de manera que prácticamente todos los Juzgados tienen, y el acceso a internet por parte de los Jueces.

FUNCIONAMIENTO DE JUZGADOS Y TRIBUNALES.

Seguimos haciéndonos eco del análisis de la Memoria del T.S.J.A. de 1.999 y que se sigue repitiendo para el año 2.000, y que es el déficit de Jueces y Magistrados, que produce situaciones de muy difícil solución, que como a continuación veremos se van superando gracias a la profesionalidad de los Jueces que en sedes conflictivas, con su trabajo han dejado de serlo (como eran Andújar y Villacarrillo), circunstancia que se paliaría con la designación de ciertas plazas de Juzgados de Partidos Judiciales, de nuevo ingreso a Magistrado. Ya que ahora durante las vacantes se vienen cubriendo con Jueces sustitutos, que si bien hacen una labor que se les ha de reconocer, bien por los sistemas de selección, a veces no muy rigurosos, y la provisionalidad inherente a su nombramiento, hacen que en la práctica no sea un mecanismo que venga a solucionar los problemas en la sedes donde se utiliza. En definitiva, hay una falta de Jueces de carrera, que ocasiona que a finales del ejercicio del año 2.000 en la provincia de Jaén, haya 10 órganos de 1ª Instancia e Instrucción vacantes, hecho éste solamente superado en la Comunidad Autónoma por la provincia de Sevilla. En cuanto a la situación de la cobertura de bajas y vacantes correspondientes a Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, se ha notado una notoria mejoría dado el aumento de los créditos de la Junta de Andalucía destinados a este fin. Al igual que el

nombramiento de los refuerzos del Juzgado número 1 de 1ª Instancia e Instrucción de Andújar hasta la creación del número 3, así como el refuerzo de dos auxiliares para corresponder al que el T.S.J.A. había hecho respecto a los Magistrados.

Audiencia Provincial de Jaén.

Hay que felicitar sinceramente la labor realizada para la disminución de la pendencia que se ha producido en un -36.82%, aún habiéndose aumentado el número de asuntos en un +2.45%, y produciéndose el mayor esfuerzo resolutivo de todas las Audiencias Provinciales de Andalucía incrementándose en un +20%

Resumen General de asuntos civiles y penales.

Asuntos pendientes al final de 1.999	1620
Asuntos registrados a lo largo de 2000	2586
Asuntos resueltos en 2000	3022
Asuntos pendientes al final de 2000	1184

Resumen de asuntos por materias.

	Civil	Penal
Asuntos pendientes fin 1999	1251	369
Asuntos registrados 2000	1433	1153
Asuntos resueltos 2000	1710	1312
Asuntos pendientes fin 2000	974	210

Resumen de Asuntos por Secciones y por materias.

Sección Asuntos	1ª Civil	1ª Penal	2ª Civil	2ª Penal
Pendientes fin 1999	381	84	870	285
Registrados 2000	727	577	706	576
Resueltos 2000	800	626	910	686
Pendientes fin 2000	308	35	666	175

La excelente labor de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial se ha debido a la labor de los Magistrados de la misma, así como los dos de Apoyo nombrados a parir del mes de septiembre, que sin relevación de funciones, han distado 1.596 resoluciones, 170 más que la Sección 1ª, consiguiéndose con ello una considerable reducción de la pendencia, un 37,3% menos de asuntos sin resolver que los existentes a final del año 1.999.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

En el Dictamen correspondiente al año 1.999, hacíamos alusión a algunos Juzgados que habían sido calificado como “sedes conflictivas”, entendiéndose por tales a que normalmente tienen un elevado volumen de asuntos pendientes de resolver, aunque pueden ser otras las causas como la defectuosa tramitación de los procedimientos, incumplimiento de los plazos procesales, numerosos escritos sin proveer, deficiencias en la llevanza de los libros de registro, falta de señalamiento de vistas, etc. Los motivos que originan este anormal funcionamiento se han ocasionado en virtud a la movilidad de la plantilla y en la falta de un juez titular que se haga cargo del órganos judicial de manera continuada o prolongada en el tiempo, circunstancia esta ya apuntada. Pues bien, se ha de señalar que en la provincia de Jaén, ya no hay calificada por el T.S.J.A. ninguna sede judicial como conflictiva.

Otros órganos fueron calificados por el T.S.J.A., como objeto de seguimiento queriendo relacionar aquellos órganos judiciales que han sido objeto de una estrecha vigilancia por la Sala de Gobierno del T.S.J.A., a fin de controlar la evolución de su actividad y, en concreto, la de aquellos aspectos en los que se apreciaron ciertas irregularidades. Y en este apartado también se han archivado los expedientes abiertos por este concepto en el año 2.000.

Se ha de apuntar que la situación grave de algunos de estos órganos judiciales, puede verse agravada con la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Por resultar muy difícil compaginar la práctica de actuaciones penales, en muchas ocasiones de carácter urgente y prioritario, con las nuevas obligaciones que el principio de inmediación civil impone a estos jueces con la amenaza de nulidad de las actuaciones realizadas sin la presencia del Juez. En concreto en este apartado apuntamos los posibles problemas que se pueden apuntar, por su carga competencias, en los Juzgados de esta clase en la capital de provincia (que podía solventarse con el desdoblamiento de jurisdicciones), y los Juzgados de Linares y Úbeda (que podría ocasionar la necesidad de aumentar el número de estos y, paralelamente, hacer estas plazas que se desempeñen con la categoría de Magistrado.

Juzgados de lo Penal

En Jaén hay tres Juzgados de lo Penal, que radican en la capital de provincia, y que aún con el aumento en la carga competencial que supuso la modificación del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no han generado especiales problemas en su funcionamiento. Lo que sí se ha de abordar en este apartado es la ubicación de los mismos, ya que están separados entre sí y unos porque no tienen especial facilidad para el traslado de detenidos y presos, y otros porque comparten sala con Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, hacen urgente su ubicación en una sede conjunta.

Juzgados de lo Contencioso Administrativo

En la provincia de Jaén, la variación en el número de registro de asuntos ha sido casi imperceptible, sólo un 6% más (846 asuntos en 1.999, 904 en 2000). Se han dictado más resoluciones finales (un 49% más), pero la pendencia continua ofreciendo cifras positivas, incrementándose un 24%.

Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1.

		Registrados		Resueltos		Pendientes	
Trimestre	Año	1999	2000	1999	2000	1999	2000
	Primero	182	127	72	126		173
	Segundo	234	127	146	133		167
	Tercero	58	115	77	99		183
	Cuarto	86	146	128	124		206
	TOTAL	560	515	423	482	172	206

Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2.

		Registrados		Resueltos		Pendientes	
Trimestre	Año	1999	2000	1999	2000	1999	2000
	Primero		129		126		156
	Segundo	36	127		135		148
	Tercero	113	111	26	72		187
	Cuarto	137	151	103	138		200
	TOTAL	286	389	129	345	155	200

Juzgados de lo Social

Ya es casi rutinario decir que el funcionamiento de estos Juzgados es, año tras año, normal. Pese a la gran litigiosidad que existe en esta jurisdicción, las características del procedimiento laboral facilita un adecuado desenvolvimiento, aspecto al que el propio T.S.J.A. añade la especial eficacia de los Magistrados de este orden. Como se venía pidiendo se ha creado en este año el Juzgado de lo Social número 4 de Jaén, que cuando lleve funcionando con su titular un tiempo adecuado esperamos que se note en el funcionamiento de los mismos.

Ahondando en lo anterior en el año 2.000 fueron inspeccionados por el T.S.J.A. los Juzgados de los Social números 1,2 y 3 de Jaén. En los tres casos el resultado de la visita de inspección fue satisfactoria, no adoptándose ninguna medida de control o seguimiento al considerarlos normalizados en el despacho y resolución de asuntos.

CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS.

El día 21 de Diciembre de 2000 se inauguró el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 3 de Andújar, cuya creación se dispuso mediante Real Decreto 194/2000 de 11 de febrero (BOE nº 37 de 12 de febrero), cuya puesta en funcionamiento ha costado un total de 14.542.172 ptas. En el edificio en el cual se ubican los tres Juzgados mixtos de este partido judicial está previsto acometer obras de reestructuración una vez finalice por parte del Ayuntamiento el expediente de cesión de un edificio anexo.

Por otra parte, en el año 2001 entrarán en vigor dos nuevas leyes: La Ley Orgánica 1/2000 de 7 de Enero, que entrará en vigor el día 8 de enero de 2001 y, por otra, la ley 5/2000 de 12 de Enero con entrada en vigor el día 12 de enero de 2001.

La primera de ellas ha implicado que durante este año 2000, se acometieran diversas actuaciones, una en referencia al servicio de notificaciones a organizar por los Procuradores, ya se encontraba habilitado en Jaén un lugar específico para ello; la otra para hacer posible la puesta a punto de la entrada en vigor de la Ley, ha consistido en habilitar un espacio específico donde se ubica el Decanato, el Servicio Común de Notificaciones y Embargos, cuya constitución se aprobara por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en reunión del día 20 de Diciembre de 2000.

La segunda de estas Leyes ha implicado, para la puesta a punto de su entrada en vigor, la búsqueda de un nuevo lugar de ubicación del Juzgado de Menores y la ampliación de sus instalaciones. Este se ubica actualmente en la calle Obispo Alonso Suárez, nº 1 y la instalación del mismo ha implicado la siguiente inversión por parte de la Junta de Andalucía:

OBRAS E INSTALACIONES:.....	16.883.213 ptas.
MOBILIARIO.....	2.985.712 ptas.
INFORMÁTICA.....	690.359 ptas.
TOTAL.....	20.559.284 PTAS.

A ello habrá de añadirse la cantidad de 2.838.883 ptas. por anticipo de caja (gastos de mantenimiento general)

De nuevo aquí estamos en las mismas circunstancias que con la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que esta Ley del Menor no ha venido acompañada del estudio económico sobre su impacto, ni se han habilitado los instrumentos de cofinanciación, de suerte que todos estos gastos han corrido a cargo de nuestra Comunidad Autónoma.

Respecto al resto de las infraestructuras con que cuentan los órganos judiciales están en una situación aceptable a excepción hecha de los Juzgados de Úbeda, y el de Baeza, que al parecer está realizándose las obras para el segundo, y en proyecto las del primero. Y se ha de seguir las actuaciones realizadas por la Administración Autónoma en los Juzgados de Villacarrillo y de La Carolina, en el resto para eliminar completamente las barreras arquitectónicas.

IMPLANTACIÓN DE LA LEY 1/2000 Y DE LA LEY DEL MENOR 5/2000.

Respecto de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil, su entrada en vigor el día 8 de enero de 2001, tras algunos titubeos y obstáculos surgidos, de acuerdo con el juego de las mayorías parlamentarias, en la anterior legislatura, acarreará una repercusión nos exige algunas importantes reflexiones:

1º.-En marzo de 1.997 se culminó el largo proceso de traspaso a la Comunidad Autónoma Andaluza de las competencias en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 52 del Estatuto de Autonomía. Los Reales decretos 141 y 142 de 1.997 establecieron y detallaron los contenidos de los traspasos y los medios materiales y personales traspasados.

2º.- En criterio básico del traspaso es, según el tenor literal de los Reales Decretos mencionados, el de la equivalencia entre el coste real y efectivo de los servicios traspasados y los créditos transferidos. De tal suerte que se acordó la regularización de las diferencias entre la valoración real y la transferencia efectiva que se produjeran durante el período transitorio. No obstante, terminado el período transitorio, la Comunidad Autónoma detectó varios problemas y desajustes entre las valoraciones efectuadas –que lo fueron con carácter previo y teniendo como referencia el último presupuesto liquidado (1.995- y el coste real y efectivo de los servicios. Para resolver estas cuestiones y después de elaborar la documentación pertinente, con los justificantes de los gastos correspondientes a la gestión transferida, se solicitó el mantenimiento de l contactos y reuniones a fin de aclarar algunos extremos. Desde entonces hasta ahora no ha sido posible resolver las diferencias económicas procedentes del primer período del ejercicio de la competencia, no habiéndose producido la necesaria reunión de la Comisión de Liquidación de la transferencia.

3º.- También se acordó, de acuerdo con el apartado B3a) del anexo de aquel Real Decreto, que deberían establecerse los necesarios instrumentos de colaboración para que la Comunidad Autónoma Andaluza coadyuve en la instalación de Juzgados. En este sentido la Junta de Andalucía siempre ha entendido que ello equivalía a que cualquier ampliación en la planta judicial supondría un acuerdo, sobre las bases diseñadas en estos instrumentos de colaboración, en el que se fijaran las aportaciones económicas de ambas partes y la respectiva asunción de obligaciones. Debemos hacer notar que, sin embargo, desde que se recibieron los traspasos, esta Comunidad ha instalado

y puesto en marcha hasta la fecha en toda Andalucía, 49 órganos unipersonales, 22 plazas de Magistrados, 4 secciones de Audiencia, a las que hay que añadir las Fiscalías de menores y habrá de sumarse la programación prevista para 2001 (3 secciones de Audiencias y o Juzgados). Esto, en términos económicos, supone un coste enorme que ha debido asumir íntegramente la Comunidad, dado que por parte del estado siempre se ha presentado una absoluta negativa al establecimiento de esos mecanismos de colaboración, al contrario de lo que ha hecho en otras comunidades autónomas. Ello implica un nuevo episodio de discriminación con nuestro pueblo desde el Gobierno de la Nación.

Respecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la redacción de la Ley se ha efectuado sin que se llevara a cabo, al mismo tiempo, la correspondiente memoria económica y sin que se haya atendido la solicitud de esta Comunidad Autónoma en lo tocante a el establecimiento de los instrumentos de colaboración entre ésta y el Gobierno de la Nación, por lo cual la implantación de esta Ley acabará por tener que ser asumido por la Junta como coste adicional.

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil supondrá:

- Dotación y utilización de salas de vistas, ya que una de las características de la nueva Ley es implantar el principio de oralidad e inmediación de las comparecencias y vistas civiles. Estas se efectuarán siempre a presencia del Juez y en la sala de vistas, de modo que habrán de adecuarse al nuevo sistema.
- Equipamiento de las mismas y de otros espacios judiciales de los elementos de grabación y reproducción de imagen y sonido para los juicios, ya que el art. 147 de esta Ley establece que *“las actuaciones orales en vistas y comparecencias se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen”* y, en la misma línea, el 187 de dicha Ley establece que *“El desarrollo de la vista se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o, si no fuere posible, sólo del sonido, conforme a lo dispuesto en el art. 147 de esta Ley...”*
- Organización de la recepción de documentos y distribución de copias y previsiones acerca de las comunicaciones electrónicas. Es fundamental la creación de un servicio común de notificaciones y embargos decidida al par de los recursos a implementar para la entrada en vigor de la Ley y, al mismo tiempo, que ésta establece un nuevo sistema de comunicación de actos procesales a través de los procuradores en un servicio común que se establezca, determinando el art. 154 de dicha ley que *“El régimen interno de este servicio será competencia del Colegio de Procuradores, de conformidad con la Ley”*. Con esta Ley estos profesionales afianzan su actividad profesional, no sólo como representantes de las partes, sino,

además, como impulsores del proceso. Otro problema añadido es el de la financiación de dichos servicios, no regulado por dicha ley. Por último, también prevé la Ley (art. 162) la comunicación de actos procesales entre las partes por medios electrónicos, telemáticos, por infotelecomunicaciones y análogos que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos garantizando la autenticidad de la comunicación y de su contenido.

En base a todo ello la Junta de Andalucía solicitó informe al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a fin de que por el mismo se efectuara un estudio sobre las repercusiones que la entrada en vigor de esta ley tendría, informe que emitido y aprobado por el pleno de la Sala de Gobierno de dicho tribunal, de acuerdo con el cual esta nueva ley, va a implicar una mayor actuación del juzgador en cada procedimiento, lo que obligará a variar el límite modular máximo señalado para la tramitación de asuntos con respecto a la anterior LEC, resultando que la nueva LEC implicará que, para la tramitación de asuntos por los cauces de los nuevos procedimientos, siempre respecto de los asuntos civiles, la cantidad anual máxima de tramitación por Juzgado deberá alcanzar a 296 asuntos contenciosos (111 procedimientos ordinarios y 185 verbales). De acuerdo con estos nuevos módulos se nos indica que en la provincia de Jaén habría de crearse, según esta estimación, al menos 17 nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (11 en la Capital – lo que suponemos implicaría la separación de jurisdicciones-, 4 en Linares (que se sumarían a los cuatro actuales) y 2 en el partido judicial de Úbeda (a añadir a los dos ya existentes).

De acuerdo con el informe aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al que nos venimos refiriendo, *“...la entrada en vigor el próximo año de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil puede calificarse cuando menos de preocupante y alarmante respecto de cómo puede quedar el vigente escenario judicial andaluz, por cuanto que los...órganos... integrados en la jurisdicción civil dependientes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía...sería insuficientes para soportar la carga de trabajo que les vendría impuestas por el nuevo orden jurisdiccional civil...Sin embargo, sí convendría apuntar que a los...órganos...que exigiría crear a corto plazo la entrada en vigor de la Ley...habría que aplicarle un ‘factor corrector’ derivado, por un lado, de los procedimientos que, figurando estadísticamente en su inicio como contenciosos, en realidad no ofrecen dificultades resolutoria al órgano enjuiciador a consecuencia de la falta de personación y consiguiente rebeldía de la parte demandada y, de otro, por la imposibilidad de predecir en el presente momento el resultado práctico que producirá la utilización del novedoso ‘procedimiento monitorio’, habida cuenta de que, si bien el mismo puede contribuir en gran medida a descargar el volumen de asuntos que penden de resolución en los Juzgados, no puede omitirse el decir que su practicabilidad quedará en función del comportamiento procesal que adopta la parte demandada y del grado de aceptación que tenga su utilización en la Abogacía, habida cuenta de que en él,. A su comienzo, como se analizó al inicio del informe, no se precisa quedar redactada la demanda con las formalidades solemnes exigidas por la Ley en el art. 399, bastando*

simplemente con la utilización de un 'formulario impreso' sin asistencia profesional de Procurador/a de los Tribunales y defensa letrada"

En cuanto a nuestra provincia, por lo tanto, en su momento habrá de estarse a estos parámetros para la creación de nuevos 17 Juzgados y sus implicaciones (pues ya se ha dicho que la creación de 11 en la capital de Jaén implicaría la separación de los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia. Siendo, pues, cifras meramente estimativas, la Junta de Andalucía considera que a corto plazo sería imprescindible, a fin de crear un marco idóneo para la entrada en vigor de la Ley, la creación de un Juzgado más en Jaén, con la separación de jurisdicciones y un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Úbeda. Esta solicitud será elevada al gobierno de la Nación y al Consejo General del Poder Judicial, pues no tiene competencias la Comunidad Autónoma para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales.

Además, sería necesario que el Gobierno Central admitiera la solicitud del Gobierno Andaluz a fin de establecer los mecanismos de cofinanciación, que ayuden a la implantación de la Ley.

Por otro lado, otra nueva Ley se nos avecina, que obligará a implementar una infraestructura adecuada. Nos referimos a la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero de responsabilidad penal del menor. Esta Ley supone un conjunto importante de modificaciones transcendentales para el funcionamiento de la actual jurisdicción de Menores, destacando los siguientes aspectos:

a).- Elevación de la mayoría de edad penal de 16 a 18 años, tal y como recoge el Código Penal de 1.995, lo que supone que pasas a la jurisdicción de menores las infracciones penales cometidas por personas de 16 y 17 años, antes juzgados por los órganos de la jurisdicción penal. Asimismo se prevé que puedan ser objeto de esta jurisdicción las infracciones penales cometidas por personas de hasta 21 años, cuando concurren determinados requisitos establecidos en la Ley.

b).- La desjudicialización de la instrucción, es decir, que por primera vez en la Justicia española, se atribuye al Ministerio Fiscal esta fase del proceso, lo que plantea de domo ineludible la creación de nuevos órganos judiciales bajo la denominación de "Fiscalía de Menores" con la consiguiente creación de oficinas judiciales específicas.

c).- En consonancia con los principios de defensa de los derechos de los menores, internacionalmente consagrados en la Convención de los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1.989, se establecen procedimientos novedosos y mecanismos de protección del menor de carácter especial tendentes a evitar que los menores entren en una "auténtica carrera de delincuencia", planeando nuevos requerimientos de personal cualificado (fiscales, equipos psicosociales) e infraestructuras específicas tanto para la Administración de Justicia como para la Administración encargada de tratar los Asuntos Sociales.

De acuerdo con el informe elaborado por el presidente de la Audiencia Provincial de Jaén y miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, D. Pío Aguirre Zamorano, la entrada en vigor de esta Ley, al implicar la derogación de los arts. 19 y 69 del antiguo Código Penal (de 1.973), elevando la mayoría de edad penal de los 16 a los 18 años, habrá de implicar un “aumento considerable de los asuntos que serán competencia de dichos Juzgados, aunque quizá a corto plano no sea necesario crear gran número de Juzgados y será el tiempo quien decidirá”. Respecto de Jaén, en este informe se señala que “...El Juzgado de Menores incoa en la actualidad 269 diligencias”. Con la entrada en vigor de la nueva Ley, por el propio Juez de Menores se estimó un incremento del número de diligencias en más de 2000 y por el ponente de dicho informe una cifra aproximada de 1.100 asuntos.

De acuerdo con ello y según los estudios y jornadas de trabajos realizados por la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia y con la colaboración del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Presidentes de Audiencias Provinciales, Jueces, Fiscales y componentes de los actuales equipos psicosociales (psicólogos, educadores y trabajadores sociales), se vuelve a desprender que han de adoptarse con carácter urgente una serie de medidas con fuerte transcendencia económica no recogidas en los Reales Decretos de transferencia. Estas medidas se refieren a diferentes aspectos como son: a) personal; b) edificios; c) gastos de funcionamiento; d) gastos de mobiliario; e) informatización; f) reconocimiento de los beneficios de justicia gratuita. Todo ello se analiza en otros apartados de este dictamen, pero que una vez más supone la sobrecarga económica de unas competencias que no se han dotado a esta Comunidad Autónoma con la suficiente consignación presupuestaria. Esto se ha puesto de relieve en los acuerdos adoptados en la VI reunión de la Comisión de Coordinación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia por los Consejeros competentes de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias y Navarra, reunidos el 20 de Octubre en Sevilla, donde se señaló la necesidad de solicitar del Ministerio de Justicia *“la transferencia de los recursos correspondientes al coste de su implantación, y señalan la necesidad de que en futuras modificaciones legislativas que impliquen compromisos presupuestarios, se incluya la financiación de los mismos”*.

JUSTICIA DE PAZ.

En lo tocante a los Juzgados de paz, por un lado configurados en nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial como Juzgados servidos por Jueces legos (no profesionales), que cumplen una labor netamente jurisdiccional, parecen constituirse como una figura intermedia entre los Juzgados dirigidos por Jueces de Carrera (profesionales) y el Tribunal del Jurado.

Por otro lado, la intervención de los Ayuntamientos en el nombramiento de los Jueces de Paz y el hecho de que su nombramiento sea temporal, quizá responda a los orígenes mismos de la institución, que se atribuía a los

“Adsertoris pacis” o pacificadores y que desempeñaban, según el liber ludiiorun funciones conciliadoras o preventivas.

Aunque la Ley Orgánica del Poder Judicial haya revitalizado esta figura con respecto a otras épocas, formulando un ámbito competencial no cerrado (art. 100 de dicha Ley) lo cierto es que la misma parece concebida más como residuo histórico con funciones jurisdiccionales muy limitadas en el orden civil y en el penal y con una importante labor de auxilio judicial y en relación con los registros civiles en aquellos municipios en los que no radique un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

En cuanto a lo concerniente a estos Juzgados, el art. 51 de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre sobre Demarcación y Planta Judicial, establece la responsabilidad en cuanto al personal que trabaje en estos Juzgados, cuanto en lo relativo a las instalaciones y medios instrumentales de los propios Ayuntamientos, salvo respecto de los Juzgados de paz que radiquen en poblaciones de más de 7000 habitantes (y en otros en que así lo justifique el volumen de trabajo) en los cuales prestarán “...servicio funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia.” lo que ya sí es competencia de la Administración Autónoma, tal y como , por cierto, se recoge en el Real Decreto 31-1-97 de transferencia a la Comunidad Autónoma Andaluza de las funciones y servicios de la administración del Estado en cuanto a la provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

Aun siendo tan limitadas las competencias de la Comunidad Autónoma, una vez efectuadas las correspondientes transferencias, es lo cierto que no debemos olvidar la escasez de recursos de las corporaciones locales en orden al sostenimiento de dichos Juzgados y que partimos de una base muy mala, dado el deterioro y mal estado en que se encuentran muchos de estos Juzgados.

Es evidente que este problema nos reconduce al de la financiación de las entidades locales, que hemos de remitir a otro orden de cosas, pues no es objeto del presente informe. En orden a esta situación de escasez financiera de los Ayuntamientos la Junta de Andalucía, a través de su Parlamento, ha propuesto que al mismo tiempo que se aborda la discusión sobre la financiación autonómica, se desarrolle la relativa a la financiación local, lo que debe culminar en una nueva normativa relativa a la financiación de dichos entes, que cree modelos más flexibles de financiación y que permita, en dicho marco, abordar en esta Comunidad Autónoma las modificaciones legales oportunas, así como culminar el techo competencial de los Ayuntamientos No obstante, entre los objetivos que para esta legislatura de ha propuesto el Gobierno Andaluz, está expresamente indicado el de la mejora de la Justicia de paz que prevé la informatización de dichos Juzgados y la ampliación de la línea de subvenciones que se lleva a cabo a través de los oportunos convenios y que, no obstante ello, resultan francamente insuficientes.

En cuanto a las transferencias a los Ayuntamientos desde la Junta de Andalucía, durante el año 2000 se han producido las siguientes:

	POBLACIÓN DE DERECHO	
ALBANCHEZ DE MÁGINA	1.496	190.000
ALCAUDETE	11.346	381.000
ALDEAQUEMADA	613	109.000
ARJONA	5.683	326.000
ARJONILLA	3.996	269.000
ARQUILLOS	1.892	190.000
BAILEN	17.414	381.000
BAÑOS DE LA ENCINA	2.747	190.000
BEAS DE SEGURA	8.092	381.000
BEDMAR Y GARCIEZ	3.220	269.000
BEGIJAR	3.176	269.000
BELMEZ DE LA MORALEDA	2.067	190.000
BENATAE	581	109.000
CABRA DEL SANTO CRISTO	2.249	190.000
CAMBIL	3.221	269.000
CAMPILLO DE ARENAS	2.250	190.000
CANENA	2.142	190.000
CARBONEROS	696	109.000
CARCHELES	1.550	190.000
CASTELLAR	3.654	269.000
CASTILLO DE LOCUBIN	5.366	326.000
CAZALILLA	821	109.000
CHICLANA DE SEGURA	1.488	190.000
CHILLUEVAR	1.781	190.000
ESCAÑUELA	976	109.000
ESPELUY	805	109.000
FRAILES	1.872	190.000
FUENSANTA DE MARTOS	3.377	269.000
FUERTE DEL REY	1.165	190.000
GENAVE	719	109.000
GUARDIA, LA	2.093	190.000
GUARROMAN	2.825	190.000
HIGUERA DE CALATRAVA	706	109.000
HINOJARES	502	109.000
HORNOS DE SEGURA	741	109.000
HUELMA	6.051	326.000
HUESA	2.702	190.000
IBROS	3.036	269.000
IRUELA, LA	2.031	190.000
IZNATORAF	1.204	190.000

JABALQUINTO	2.583	190.000
JAMILENA	3.289	269.000
JIMENA	1.589	190.000
JODAR	12.115	381.000

	POBLACIÓN DE DERECHO	
LAHIGUERA	1.921	190.000
LARVA	531	109.000
LOPERA	3.996	269.000
LUPION	1.092	190.000
MANCHA REAL	8.970	381.000
MARMOLEJO	7.666	381.000
MENGIBAR	8.535	381.000
MONTIZON	2.017	190.000
NAVAS DE SAN JUAN	5.285	326.000
NOALEJO	2.294	190.000
ORCERA	2.261	190.000
PEAL DE BECERRO	5.280	326.000
PEGALAJAR	3.137	269.000
PORCUNA	6.974	326.000
POZO ALCON	6.010	326.000
PUENTE DE GENAVE	2.048	190.000
PUERTA DE SEGURA, LA	2.745	190.000
QUESADA	6.181	326.000
RUS	3.793	269.000
SABIOTE	4.186	269.000
SANTA ELENA	1.043	190.000
SANTIAGO DE CALATRAVA	931	109.000
SANTIAGO-PONTONES	4.640	269.000
SANTISTEBAN DEL PUERTO	5.074	326.000
SANTO TOME	2.462	190.000
SEGURA DE LA SIERRA	2.186	190.000
SILES	2.777	190.000
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	1.269	190.000
TORREBLASCO PEDRO	3.044	269.000
TORRE DEL CAMPO	12.675	381.000
TORREDONJIMENO	13.773	381.000
TORREPEROGIL	7.538	381.000
TORRES	1.854	190.000
TORRES DE ALBANCHEZ	1.055	190.000
VALDEPEÑAS DE JAEN	4.573	269.000

VILCHES	5.086	326.000
VILLANUEVA DE LA REINA	3.331	269.000
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	8.628	381.000
VILLARDOMPARDO	1.257	190.000
VILLARES, LOS	4.860	269.000
VILLARRODRIGO	588	109.000
VILLATORRES	4.060	269.000
TOTAL PROVINCIAL	315.548	20.170.000

En cuanto a las indemnizaciones que percibe el personal idóneo como Secretario de los Juzgados de Paz, durante el año 2000 han sido las siguientes:

MUNICIPIO	IMPORTE	MUNICIPIO	IMPORTE
ALBANCHEZ DE MÁGINA	168.190	JABALQUINTO	195.986
ALDEAQUEMADA	140.388	JAMILENA	251.580
ARJONA	307.180	JIMENA	168.190
ARJONILLA	251.580	LAHIGUERA	168.190
ARQUILLOS	168.190	LARVA	140.388
BAÑOS DE LA ENCINA	195.986	LOPERA	251.580
BEDMAR Y GARCIEZ	251.580	LUPION	168.190
BEGIJAR	251.580	MONTIZON	195.986
BELMEZ DE LA MORALEDA	195.986	NAVAS DE SAN JUAN	307.180
BENATAE	140.388	NOALEJO	195.986
CABRA DEL SANTO CRISTO	195.986	ORCERA	195.986
CAMBIL	251.580	PEAL DE BECERRO	307.180
CAMPILLO DE ARENAS	195.986	PEGALAJAR	251.580
CANENA	195.986	PUENTE DE GENAVE	195.986
CARBONEROS	140.388	PUERTA DE SEGURA, LA	195.986
CARCHELES	168.190	RUS	251.580
CASTELLAR	251.580	SABIOTE	251.580
CAZALILLA	140.388	SANTA ELENA	168.190
CHICLANA DE SEGURA	168.190	SANTIAGO DE CALATRAVA	140.388
CHILLUEVAR	168.190	SANTIAGO PONTONES	251.580
ESCAÑUELA	140.388	SANTISTEBAN DEL PUERTO	307.180
ESPELUY	140.388	SANTO TOME	195.986
FRAILES	168.190	SEGURA DE LA SIERRA	195.986

FUENSANTA DE MARTOS	251.580	SILES	195.986
FUERTE DEL REY	168.190	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	168.190
GENAVE	140.388	TORREBLASCO PEDRO	251.580
GUARDIA, LA	195.986	TORRES	168.190
GUARROMAN	195.986	TORRES DE ALBANCHEZ	168.190
HIGUERA DE CALATRAVA	140.388	VALDEPEÑAS DE JAEN	251.580
HINOJARES	140.388	VILCHES	307.180
HORNOS DE SEGURA	140.388	VILLANUEVA DE LA REINA	251.580
HUESA	195.986	VILLARDOMPARDO	168.190
IBROS	251.580	VILLARES, LOS	251.580
IRUELA, LA	195.986	VILLARRODRIGO	140.388
IZNATORAF	168.190	VILLATORRES	251.580
TOTAL PROVINCIAL		14.108.172	

De igual modo se procedió a remitir a cada uno de los Juzgados de Paz de la provincia de Jaén legislación básica consistente en cuatro códigos que comprenden el Código Penal, el Civil, la L.E. Civil y la L.E. Criminal, por un importe desglosado de:

CÓDIGO	IMPORTE
Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23-11)	100.672'- Ptas.
Código Civil	181.632'- Ptas.
Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7-1)	179.168'- Ptas.
Enjuiciamiento Criminal	272.360'- Ptas.
TOTAL PROVINCIAL	733.832'- Ptas.

Por último añadir que los Registros Civiles dependientes de estos Juzgados, al tiempo de la asunción de las competencias por parte de la Junta de Andalucía estaban en general en una situación mala, incluso con peligro de pérdida en muchas ocasiones de los libros del Registro por su mala conservación y falta de encuadernación adecuada. Dado que la Dirección General de Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia no ha abordado el problema de conservación de estos volúmenes de evidente transcendencia

histórica por los datos que contienen, desde la Junta de Andalucía se ha iniciado, a través de la Delegación de Justicia y Administración Pública en Jaén, actuaciones tendentes a arreglar aquellos volúmenes que peligran por su mala situación, procediendo a su encuadernación.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Pilar básico de la organización de la medicina forense, de acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial (al que dedica el Título IV de su libro VI), encuentran su desarrollo legal en el Real Decreto 366/1.996 de 1 de marzo, que expresamente se constituye en normativa básica de carácter general que podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas con competencias en la materia. Así, el art. 2 del mencionado Real Decreto establece la creación de los Institutos "...mediante orden del Ministerio de Justicia e Interior, o por la Comunidad Autónoma afectada que haya recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial. En concreto, Andalucía tiene transferida la competencia de acuerdo con los Reales Decretos 141/1.997 y 142/1.997, ambos de 31 de enero, por los cuales se efectúa el traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de Justicia, así como con el Decreto del Consejo de Gobierno 83/1.997 y Decreto del Presidente 1/1.997, ambos de 13 de marzo, asignando a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios traspasados, competencias que, tras la reestructuración operada por decreto del presidente 6/2000 de 28 de Abril, han pasado a ser desempeñadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Así las cosas esta Consejería asume la voluntad de creación de los Institutos de Medicina Legal en Andalucía, partiendo de la norma contenida en el art. 504.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que *"existirá un Instituto de Medicina Legal en las capitales de provincia en las que tenga su sede un Tribunal Superior de Justicia, así como en las capitales de provincia en las que tengan su sede Salas del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción en una o más provincias. En las restantes ciudades podrán existir Institutos de Medicina Legal con el ámbito que reglamentariamente se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma afectada con competencias en la materia"*

De acuerdo con ello, por parte de la Consejería se propuso la creación de un Instituto de Medicina Legal en cada una de las Provincias andaluzas, debido a la extensión territorial de la comunidad, el elevado número de órganos judiciales existentes en la misma, pero ajustando la estructura de cada uno de ellos a las peculiares necesidades reales de cada caso, por lo que cada Instituto tendrá una estructura específica. Esto obligará a crear los mecanismos que

garanticen la coordinación de recursos entre los mismos, pues la envergadura de cada uno será diversa. Esta propuesta ha venido acompañada de una reunión celebrada en Antequera los días 28-29 de Septiembre de 2000 y a la que acudieron los Distintos Delgados Provinciales de Justicia de Andalucía, junto con los Jueces Decanos de Granada, Málaga y Sevilla, representación de los forenses de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, Directores Generales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, subdirector y Jefes de Servicios de los servicios centrales, donde se discutieron los siguientes temas:

- Proyecto de Creación de los Institutos de Medicina Legal en Andalucía.
- Organización de los Institutos de Medicina Legal. Necesidades Materiales
- Planes de formación para forenses

En dicha reunión todos los asistentes pusieron en común experiencias, ideas y conocimientos, así como se hizo un diagnóstico de la actual situación. Tras ello por cada delegación se quedó en la presentación de un documento que recogiera las necesidades por provincia, a fin de que ello sirviera de base a la redacción de un proyecto de decreto de constitución y regulación de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se propone la creación, pues, de estos Institutos en la Comunidad Autónoma Andaluza en la presente legislatura, habida cuenta que los mismos se constituyen como órganos técnicos que centralizan las funciones realizadas por los Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Anatómico-Forenses, realizando prácticas periciales médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio. Ello pondrá fin a la actual situación extraña de los médicos forenses en Andalucía, carentes de organización al no poder encuadrarse en Institutos de Medicina Legal, de acuerdo con la legislación vigente.

FISCALÍA.

En el Dictamen del año 1.999, se hacía referencia a la situación que respecto a los medios materiales y personales en que se encontraba la Fiscalía de la Audiencia Provincial y las adscripciones permanentes de Linares y Úbeda, que aún deben de seguir cubriéndose en todas sus necesidades y en concreto hay que hacer hincapié en tres apartados: a) Las disfunciones que presenta el tener, hasta hace poco dos y ahora tres desde la creación de la sección de menores en el Juzgado de Menores, las sedes dispersas y no enclavadas en el mismo edificio; b) La tardanza en dotarla de los medios informáticos y telemáticos, al igual que al resto de los órganos judiciales, que

produce que no tengan acceso a veces a legislación y jurisprudencia necesaria, esto quizás debido a que se han producido convenios y acuerdos entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración Autonómica para los Jueces, y no entre la Administración Central y la Junta de Andalucía para los Fiscales; y c) La ya crónica deficiencia de plazas de Fiscales en la provincia de Jaén, de manera que como señala la propia Fiscalía de la Audiencia Provincial, nunca ha estado cubierta la plantilla ni un solo día.

Soluciones para lo anterior sería la unificación de la Fiscalía en una única sede, para lo que sería solución el edificio judicial único. Respecto a la dotación de medios materiales y bibliográficos según tiene planificado la Junta de Andalucía en el 2.001, se integrarán en el Plan Adriano de informatización. Y para poder dotar de plazas de fiscales sería necesario que por el Ministerio de Justicia se convocarán las oposiciones de ingreso a la carrera Fiscal *“con criterios realistas, tanto en cuanto a la fecha como en número de plazas, ajustándose a las necesidades de la carrera”*. Siendo necesario la creación de una adscripción permanente más en Andújar con una plantilla de dos Fiscales, al igual que en Úbeda, y más con la creación del reciente tercer Juzgado de esta ciudad. Mientras tanto esta situación persista también habría que reforzar la plantilla de personal con la categoría de Agente o Subalterno para el traslado de asuntos entre las diferentes sedes de la Fiscalía.

En otro orden de cosas la falta de Fiscales, y según la Ley de Enjuiciamiento Criminal que sigue contemplando la figura del Fiscal en los juicios de faltas que se celebran en los Juzgados de Paz, hace de imposible asistencia de los mismos a este tipo de juicios, por lo que sería necesaria la modificación legislativa en el sentido de no requerir la presencia del Fiscal en estos Juzgados. No ya modificación legislativa sino, mientras tanto persista la deficiente dotación de plazas de Fiscales, un simple criterio de coordinación entre los propios Juzgados, ya de Primera Instancia e Instrucción, en los señalamientos de actuaciones que deban de ir los Fiscales para que puedan asistir estos y no señalarse todos a la misma hora y día, que hace muy difícil la asistencia por el escaso número de los Fiscales que hay actualmente.

En resumidas cuentas y, como ya apuntábamos en el ejercicio anterior, las nuevas competencias de la Fiscalía, y las cada vez más amplias funciones que en orden a menores, incapacitados, accidentes laborales, violencia familiar, comisión de justicia gratuita y otras, vienen asumiendo, debe llevar aparejada la dotación de más plazas de Fiscales en la Fiscalía de Jaén.

COMISIÓN DE JUSTICIA GRATUITA.

El 1 de Enero de 2.000, entró en vigor el Decreto 216 de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía de 26 de Octubre que aprobó el Reglamento de Asistencia de Jurídica Gratuita de Andalucía, por lo

que en la reunión de la Comisión del día 11 de Enero en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.4 se procedió a la constitución de dicha Comisión.

El funcionamiento de la Comisión en el ejercicio correspondiente al año 2.000, se puede calificar de modélico, habiéndose celebrado 23 sesiones, celebradas quincenalmente, con excepción del mes de Agosto.

Los expedientes remitidos a la Comisión del Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén han sido un total de 2.614 expedientes.

Se han dictado 2.194 resoluciones favorables a la concesión del beneficio, de las cuales 1.251 corresponden a procedimientos seguidos ante la Jurisdicción Penal, 878 al orden Civil, 34 al Social, 35 a lo Contencioso-Administrativo y 6 relativos a recursos de apelación.

Se han denegado 387 solicitudes, de las que 127 corresponden a la Jurisdicción Penal, 239 a la Civil, 9 a la Social, 3 recursos de apelación y 9 a la Contencioso-Administrativa.

El resto de los expedientes se encontraban pendientes de resolución el 1 de Enero de 2.001, bien en poder de la Comisión, bien en poder del Colegio de Abogados al haberse devuelto al mismo, por haberse detectado algún problema de tramitación.

Por el Servicio de Orientación Jurídica, en aplicación del artículo 14 de la Ley se han archivado 356 expedientes.

La Comisión ha concedido con carácter excepcional el beneficio a 2 solicitantes.

Se han formulado 32 informes de insostenibilidad y 57 impugnaciones contra resoluciones de la Comisión.

Sigue en aumento la presentación de solicitudes a la Delegación de Justicia y Administración Pública para el nombramiento de peritos en atención al beneficio de justicia gratuita, que están recayendo exclusivamente en los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, que está ya de por sí falta de técnicos para sus propias funciones, por lo que sería quizás necesario entablar los Convenios necesarios para que estas funciones las pudieran realizar funcionarios de otras Administraciones (central y local).

Se han devengado los siguientes pagos en relación con la asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia de Jaén, que ha de hacer efectiva la Junta de Andalucía.

Primer semestre de 2.000 (I)

Colegio de Abogados:.....51.178.600 ptas.
Colegio de Procuradores:..... 4.132.500 ptas.

Segundo Semestre de 2.000 (I)

Colegio de Abogados:.....35.257.300 ptas.
Colegio de Procuradores:..... 3.220.000 ptas.

TOTAL AÑO 2000.....93.788.400 ptas.

(I) Las cantidades no incluyen el importe destinado a gastos de infraestructura y funcionamiento colegiales, que es distribuido por los respectivos Colegios Andaluces en proporción al número de asuntos turnados.

PERSPECTIVAS PARA EL 2.001.

En definitiva la situación de la Administración de Justicia se ha de calificar cuando menos de aceptable aunque como no podía ser de otra manera se ha de mejorar en el sentido de hacerla más eficaz y accesible a los ciudadanos, con actuaciones tales como el desdoblamiento de jurisdicciones, la creación de nuevos órganos judiciales entre los que se encuentra la Sección 3ª de la Audiencia Provincial y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, el Servicio de Atención a las Víctimas, y sobre todo la reagrupación de los Juzgados en un edificio judicial único.